

SECRETARIA. - A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se realizó la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de los causantes CAYETANO PARRA ARTUNDUAGA Y MARIA ELISA ARTUNDUAGA DE PARRA , al igual que se presentó el trabajo de partición y el monto de los bienes sucesorales inventariados supera los 700 UVT para esta anualidad. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Marzo 5 de 2021

La Secretaria, Marzo 5 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-valle, Marzo cinco de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 635

Radicado N° 76 364 40 89 003 2019 00663

REF: SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: CAYETANO PARRA ARTUNDUAGA

MARIA ELISA ARTUNDUAGA DE PARRA

SOLICITANTES: ANSELMO PARRA ARTUNDUAGA Y OTROS

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que conforme al monto de los inventarios y avalúos **(\$65.162.000)** cuya cuantía resulta superior **a 700 UVT (\$23.989.000.00)**, tomando en cuenta que el valor de la UVT para el año 2019 fecha en que se presenta la demanda, es de \$34.270, se debe proceder al tenor del artículo 844 del Estatuto Tributario.

En mérito de los expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE a la Administración de Impuestos Nacionales, sección cobranzas, la existencia del presente trámite sucesorio, los activos y pasivos presentados en la diligencia de inventarios y avalúos, aprobada por el despacho, y el activo neto resultante de la misma. Si dentro de los **20 días siguientes a la comunicación**, la Administración de impuestos no se ha hecho parte, continúese con el trámite del proceso. Librese el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

En estado No. __38__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Fecha: Marzo 8 de 2121

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La secretaria,

Gmg

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63bf43f1e19965d3f10da25fd7b59ecbd27b5053670c803de9b10d638ecf415c

Documento generado en 04/03/2021 11:27:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**